MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por: RODRIGUEZ VALVERDE Ross Laura FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADA - UADM-LOG
Fecha: 27/06/2023 17:50:42

Firmado Digitalmente por: MONTERO CARMELO Ricardo FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: CONTADOR - UADM - CONT
Fecha: 27/06/2023 18:13:54

Resolución Jefatural Nº 00110-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 27 de junio de 2023

VISTOS:

Memorando N°02315-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe Nº982-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N°1580-2023-MIDAGR- DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, Informe N°00135-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, del área de Contabilidad, Informe Legal N°00252-2023-MIDAGRI-VDFIR/PSI-UAJ, los antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, Con fecha 24 de octubre de 2022, la Coordinación de Logística emitió la Orden de Servicio N° 1885-2022 a favor del señor David Saulo Pajuelo Llashag por el "Servicio de seguimiento y monitoreo de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción – Vilcas Huamán – Ayacucho", por un plazo de ejecución hasta sesenta (60) días calendario por el monto total de S/ 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles), siendo pagados en dos (02) armadas.

Que, Mediante Carta N° 017-2022/DSPLL, recibido por la Entidad con fecha 12 de diciembre de 2022, el señor David Saulo Pajuelo Llashag presentó el segundo entregable subsanado relacionado a la Orden de Servicio N° 1885- 2022.

Que, Con Memorando N° 04744-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, estando al Informe N° 2640-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP e Informe N° 806-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR, de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, otorga conformidad del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 1885-2022 por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles); y remite a la Unidad de Administración el expediente para el trámite de pago respectivo.

Que, Con Carta N° 001-2023/DSPLL, de fecha 22 de enero de 2023, el señor David Saulo Pajuelo Llashag, solicita Reconocimiento de pago, del Segundo Entregable relacionado al Servicio de seguimiento y monitoreo de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción – Vilcas Huamán – Ayacucho", según Orden de servicio N° 1885-2022-MIDAGRIPSI, por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles), importe correspondiente al (Segundo Entregable).

Que, el Coordinador de Logística, mediante Informe N° 1580-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSIUADM-LOG, de fecha 07 de junio de 2023, concluye que resultaría necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, con la finalidad de aprobar el

reconocimiento de crédito devengado, correspondiente al Servicio de seguimiento y monitoreo de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción – Vilcas Huamán – Ayacucho" de acuerdo al segundo entregable, por el importe de S/ 9,000.00 (nueve mil con 00/100 Soles), a favor del señor DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG, la misma que cuenta con el respectivo Certificado de Crédito Presupuestal N° 1347-2023.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo:

> *Artículo 1°.- El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.*
> *Artículo 2°.- Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado.*
>
> *Artículo 3°.- Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo* ***se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Directos General de Administración o quien haga sus veces****.*
>
> *Artículo 7°.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonado en el presupuesto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;*

Que, por su parte, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece lo siguiente:

Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

"4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa supuestos excluidos sujetos a supervisión, que a continuación se describe:

"Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) ***Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción****. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco";*

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de crédito devengado, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, en el presente caso el Jefe de la Unidad de Administración del PSI;

Que, de forma concordante, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, lo cual es a su vez concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77;

Que, conforme lo establece el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 30225: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";*

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de varias opiniones, sostiene que corresponde a cada Entidad decidir si reconoce el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o espera a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante Informe N° 0135-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADMCONT, de fecha 13 de junio de 2023, el Coordinador de Contabilidad concluye que "Los documentos que forman parte de la solicitud de Reconocimiento de Crédito Devengado, que sustenta la Fase del Devengado, para el pago del segundo entregable "Servicio de seguimiento y monitoreo de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción – Vilcas Huamán – Ayacucho", Ingeniero DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG, por el importe de S/ 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles) incluidos impuestos de ley, (…)". y se encuentran conforme, de acuerdo a los señalado en los Artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15.

Que, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) Nota N°0001347-2023, emitida por la Unidad de planeamiento, Presupuesto y Seguimiento. por el importe de S/. 9,000.00 (nueve *mil con 00/100 soles*).

Que, del mismo modo, en el procedimiento de reconocimiento de crédito devengado, con respecto a la prestación del servicio referido en el rubro del asunto, el Especialista en Logística concluye que "encontrándonos ante un adeudo generado en un ejercicio presupuestal anterior, se configura la necesidad de proceder con el reconocimiento del crédito devengado de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, correspondiendo continuar con el trámite de emisión del acto administrativo de reconocimiento de crédito devengado por la suma de S/ 9,000.00 (nueve mil con 00/100 soles)

Que, con Memorando N°1382-2023-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 13 de junio de 2023. la Unidad de Administración en virtud del Informe N°0135-2023-MIDAGR-DVDAFIR-PSI-UADM-CONT, se dirige a la Unidad de Asesoría a efectos de solicitar opinión legal respecto a la solicitud de Reconocimiento de Crédito Devengado correspondiente al Servicio de seguimiento y monitoreo de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción – Vilcas Huamán – Ayacucho" de acuerdo al segundo entregable, por el importe de S/ 9,000.00 (nueve mil con 00/100 Soles), a favor del señor DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG

Que, mediante Informe Legal Nro 00252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 19 de junio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que existe una obligación por parte del PSI ante el profesional DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG, por concepto de: Servicio de seguimiento y monitoreo de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción – Vilcas Huamán – Ayacucho", correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 1885-2022

Con el visto bueno de la Coordinación de Logística y el Contador; y de conformidad con la normatividad vigente,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RECONOCER** la deuda y autorizar el pago por el Servicio de seguimiento y monitoreo de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción – Vilcas Huamán – Ayacucho", correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N°1885-2022, por el monto ascendente a S/ 9,000.00 (nueve mil con 00/100 soles)

Artículo 2°. - DISPONER que las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el artículo primero, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

Artículo 3º.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a fin de determinar las presuntas faltas e infracciones, si las hubiera.

Artículo 4º.- DISPONER las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial del Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
ALCANTARA PASCO Javier
Doroteo FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: ENCARGADO - UADM
Fecha: 27/06/2023 19:41:34

JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE (e) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES